

CONSTANCIA. Octubre 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud -Ofrecimiento de Alimentos- para resolver.

M. Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Noviembre primero (1º.) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00366 00 (Ofrec. Alimentos)

La presente Solicitud -Ofrecimiento Cuota Alimentaria- promovida a través de la Defensoría de Familia por el señor ORLANDO TANGARIFE CASTRILLON en favor de su menor hijo GTL, representado por su progenitora ESTEFANIA LÓPEZ GARCÍA, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, esto es:

Se deben concretar y precisar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; y allegar las pruebas que se pretendan hacer valer en el plenario (numerales 5 y 6 del art. 82 del Código General del Proceso), esto es:

-El solicitante **deberá ACLARAR y allegar las pruebas que acrediten** la manera como ha cumplido precisamente con la cuota alimentaria en favor de su menor hijo GTL. Ello, en razón que el artículo 129 de CIA exige acreditar el cumplimiento del pago de los alimentos para el ejercicio de otros derechos.

-Allegar las evidencias de que el señor Orlando Tangarife Castrillón le tiene una cuota alimentaria por ese valor (se entiende \$300.000.) al menor en una cuenta bancaria y el dinero depositado en ella.

-Indicar como se pretende se regulen las visitas en favor del niño por parte de su progenitor, su programación, que días, horarios, etc. Y aclarar si las mismas se han facilitado y de qué manera, ya que en la demanda pareciera que solo se alude a fechas especiales.

Es del caso advertir, que en esta clase de solicitudes no es de recibo la solicitud de alimentos provisionales, toda vez que el fin de esta medida es la de fijación de cuota de alimentos ante incumplimiento, por parte de uno de los obligados.

Como quiera que, en el presente asunto, **no proceden medidas cautelares**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico y/o a la dirección física, copia de ella y de sus anexos al demandado (a)

y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**, (art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispuso la vigencia permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia. No obstante la actora haber radicado luego, escrito que alude envío de demanda y anexos, no se allegan las respectivas evidencias que ACREDITEN el envío a la parte contraria de dichos documentos y que ésta los haya recibido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda la solicitud -Ofrecimiento Cuota Alimentaria- promovida a través de la Defensoría de Familia por el señor ORLANDO TANGARIFE CASTRILLON en favor de su menor hijo GTL, representado por su progenitora ESTEFANIA LÓPEZ GARCÍA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 194 el 02 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario